

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 14 de Abril del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de abril del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 279-2014-R.- CALLAO, 14 DE ABRIL DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

Visto el Oficio Nº 055-2014-JUS/PPES (Expediente Nº 01009624) recibido el 16 de enero del 2014, por medio del cual el Procurador de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional del Consejo de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, solicita cooperación para adoptar medidas requeridas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y remite la Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con Resolución de fecha 26 de noviembre de 2013, caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia; mantiene abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento respecto a proporcionar a los señores WILSON GARCÍA ASTO y URCESINO RAMÍREZ ROJAS la posibilidad de capacitarse y actualizarse profesionalmente mediante el otorgamiento de becas;

Que, asimismo, informa el Procurador de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional del Consejo de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala, con relación al señor WILSON GARCÍA ASTO, que si bien ya ha culminado sus estudios profesionales de Ingeniería de Sistemas, para que le otorguen el Título Profesional debe presentar un Certificado o Constancia de haber aprobado un idioma extranjero en el ciclo básico, expedido por el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, pero que dicho centro se negó a aceptar el pedido de exoneración realizado por el WILSON GARCÍA ASTO; solicitando se realicen las gestiones orientadas a dar cumplimiento a lo requerido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sentido que el señor WILSON GARCÍA ASTO sea admitido en el ciclo básico de idioma extranjero de manera que con esta certificación pueda obtener su Título Profesional;

Que, analizados los actuados, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Nº 183-2014-AL recibido el 14 de marzo del 2014 señala que, efectivamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con fecha 25 de noviembre del 2005, emitió sentencia en el caso García Asto y Rodríguez Rojas Vs. Perú, disponiendo que el Estado Peruano debe proporcionar la provisión gratuita médica y psicológica al señor WILSON GARCÍA ASTO mediante sus servicios de salud, asimismo, se dispuso que el Estado Peruano debe proporcionar a los señores WILSON GARCÍA ASTO y URCESINO RAMÍREZ ROJAS la posibilidad de capacitarse y actualizarse profesionalmente mediante el otorgamiento de becas; y que mediante documento titulado Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, ha resuelto mantener abierto el proceso de dicha supervisión respecto al punto de proporcionar a los señores en mención la posibilidad de capacitarse y actualizarse profesionalmente mediante el otorgamiento de becas pues refieren que en los últimos cuatro años el Estado Peruano no realizó ninguna gestión para el otorgamiento de la beca a favor del señor WILSON GARCÍA ASTO, que le permitiera culminar sus estudios de Ingeniería de Sistemas y obtener el Título Profesional de Ingeniero de Sistemas;

Que, de este modo vale precisar que la solicitud del Procurador de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con el fin que nuestra

Casa Superior de Estudios realice las gestiones tendientes al cumplimiento de lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sentido que el señor WILSON GARCÍA ASTO sea admitido en el Ciclo Básico de idioma extranjero en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, lo que se enmarca dentro de lo dispuesto por el Art. 205º de nuestra Constitución Política cuando dispone que, agotada la jurisdicción interna, quien se considere lesionado en los derechos que la Constitución reconoce puede recurrir a los tribunales u organismos internacionales constituidos según tratados o convenios de los que el Perú es parte; lo cual está acorde con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria de nuestra Constitución Política que señala que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú; por lo que de acuerdo a lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a favor del señor WILSON GARCÍA ASTO, cabe acceder a lo solicitado por el Procurador de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 183-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 14 de marzo del 2014; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **OTORGAR**, el beneficio de **BECA INTEGRAL**, al estudiante **WILSON GARCÍA ASTO**, con Código N° 870758-E, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, para que curse estudios de un idioma extranjero en el Nivel Básico, en el Centro de Idiomas de esta Casa Superior de Estudios, con el fin de que pueda cumplir los requisitos suficientes para la obtención de su Título Profesional, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Procuraduría Pública Especializada Supranacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Centro de Idiomas, ICEPU, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Procuraduría Pública Especializada Supranacional del Ministerio de Justicia y
cc. Derechos Humanos, Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, Centro de Idiomas,
cc. ICEPU, OAL, OGA, OCI, OAGRA, ADUNAC, RE, e interesado